



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 207 - 2023-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 05 JUN 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN



VISTO:

La Opinión Legal N° 47-2023-GRJ-ORAJ de fecha 22 de mayo de 2023; Informe N° 2156-2023-GRJ/CS de fecha 16 de mayo de 2023; Reporte N° 678-2023-GRJ-GRI/SGE de fecha 03 de mayo de 2023; Reporte N° 1896-2023-GRJ/CS de fecha 24 de abril de 2023; Informe Técnico N° 107-2023-GRJ/GRI de fecha 17 de abril de 2023; Informe Técnico N° 248-2023-GRJ/GRI/SGE de fecha 11 de abril de 2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)", y que "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)";

Que, conforme el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que "las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras";

Que, asimismo en el numeral 29.2 del artículo 29 del citado Reglamento se dispone que "para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	6749827
EXP. N°	4516629





Gobierno Regional Junín

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y 11) su impacto en la ejecución de la obra”;

Que, para el análisis del presente caso resulta relevante señalar que en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que “Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico (...)”.

Que con fecha 11 de octubre del 2022 el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 025-2022-GRJ-CS-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo – Provincia de Huancayo – Departamento de Junín”;

Que, teniendo en cuenta el estado del procedimiento de contratación, la Sub Gerencia de Estudios, a través del Informe Técnico N° 248-2023-GRJ/GRI/SGE de fecha 11 de abril de 2023 señala que: (i) el expediente técnico del proyectos es de baja calidad; (ii) existe un sobrecosto sustancial S/ 36' 577,651.20 aproximadamente; (iii) el presupuesto del proyecto es inconsistente y presenta errores sustanciales en cuanto al sobrecosto de los insumos y materiales; y, (iv) si se prosigue con el proceso de selección se generará un perjuicio a la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 107-2023-GRJ/GRI de fecha 17 de abril de 2023 suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, hace suyas las recomendaciones de la Sub Gerencia de Estudios y recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme Reporte N° 1896-2023-GRJ/CS de fecha 24 de abril de 2023 suscrito por el Licenciado en Administración Pedro Abel Córdor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye lo siguiente:

“El procedimiento de selección se encuentra la etapa “Elevación al OSCE de cuestionamiento de consultas y observaciones y bases integradas”, informamos que nos encontramos a la espera del pronunciamiento por parte del OSCE.

Mediante Resolución N° 829-2022-G.R.-JUNIN/GRI Gerencial Regional de Infraestructura de fecha 05.12.2022 en la cual se aprobó la modificación del expediente Técnico del proyecto, se encuentra consignado en su Artículo 3° lo siguiente:

“DETERMINAR que en caso de existir omisiones errores deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas en la elaboración evaluación del expediente técnico recae en el jefe de proyecto jefe de evaluación (...) cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra”. En esa línea cabe traer a colocación lo estipulado en el numeral 188.1 del Art. 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: “Durante la elaboración del expediente técnico de obra se cuenta con un jefe de proyecto quien es el responsable técnico de su elaboración (...)”.

La normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad en la





Gobierno Regional Junín



resolución que expida para declarar la nulidad debe cumplir con precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento.

Según documento de referencia INFORME TECNICO N° 107-2023-GRJ/GRI, indica que el expediente técnico de obra prescindió de las normas técnicas aplicables para su aprobación; debiendo por ello, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, por tanto, la normativa de contrataciones contempla la declaratoria de nulidad de procedimiento de selección, y según la sección de análisis del presente documento, se tiene la causal y la etapa que debe retrotraerse.

CAUSAL

: Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

ETAPA QUE DEBE RETROTRAERSE

: Etapa de Convocatoria

Por tanto, se remite el presente documento técnico, así como marco normativo de contrataciones del estado donde contempla la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, el presente no altera el contenido del documento de referencia.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes. Adjunto documento de referencia en original tal como fue recibido en 122 folios”;

Que, mediante Reporte N° 678-2023-GRJ-GRI/SGE de fecha 03 de mayo de 2023 suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios remite el informe técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, a través del Informe N° 2156-2023-GRJ/CS de fecha 16 de mayo de 2023 suscrito por el Licenciado en Administración Pedro Abel Córdor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recomienda a la Directora Regional de Administración y Finanzas que resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 0252022-GRJ-CS-1 a efectos de que se corrija los vicios advertidos por la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de la convocatoria;

Que, mediante Opinión Legal N° 47-2023-GRJ-ORAJ de fecha 22 de mayo de 2023 suscrito por el Abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

“3.1. Atendiendo al análisis precedente y a las normas invocadas resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 025-2022-GRJ-CS-1, cuyo objeto es “Contratación de la ejecución de la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo de nivel secundaria de la L.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín” y retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria.

3.2. Atendiendo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 debe remitirse copia de lo actuado la secretaria técnica de procedimientos disciplinarios a fin de realizar las acciones administrativas para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”;

Que, respecto al contenido del expediente técnico, cabe en principio traer a colación los principios de transparencia y publicidad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales precisan lo siguiente:

“c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la





Gobierno Regional Junín

GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y, d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”;

Que, dentro de ese contexto, en cuanto a lo que establece la normativa sobre el expediente técnico, cabe traer a colación la definición contenida en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que lo describe como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”;

Que, atendiendo a las disposiciones normativas mencionadas, se tiene que en el caso de procedimientos de selección que tengan por objeto contratar la ejecución de una obra, el “expediente técnico” es parte integrante de las bases y contiene información relevante para la ejecución de la misma tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. Para lo cual, es necesario que sea difundido obligatoriamente de manera completa a través del SEACE desde la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, cualquier actuación que impida a los potenciales postores conocer la totalidad de la información del expediente técnico de obra a través de su publicación en el SEACE repercutirá necesariamente en la formulación de sus respectivas ofertas, constituyendo además una afectación a principios que regulan la contratación pública como son los de transparencia y publicidad antes citados;

Que, de la revisión de los informes técnicos remitidos, se aprecia que el expediente técnico de obra no cuenta con la información completa, pues, tal como advirtió la Sub Gerencia de Estudios, a través del Informe Técnico N° 248-2023GRJ/GRI/SGE, el expediente técnico del proyectos es de baja calidad, existe un sobrecosto sustancial S/ 36'577,651.20 aproximadamente, el presupuesto del proyecto es inconsistente y presenta errores sustanciales en cuanto al sobrecosto de los insumos y materiales y si se prosigue con el proceso de selección se generará un perjuicio a la entidad;

Que, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

Que, se debe tener presente que el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido,





Gobierno Regional Junín



atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 248-2023-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios recogidas en el Informe Técnico N° 107-2023-GRJ/GRI por la Gerencia Regional de Infraestructura y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en la normativa antes indicada; resulta procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 0252022-GRJ-CS-1, cuyo objeto es Contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" y retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria;

Que, mediante proveído de la Dirección Regional de Administración y Finanzas de fecha 22 de mayo de 2023, se solicita el proyecto de resolución a la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; y, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 025-2022-GRJ-CS-1, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" y retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 248-2023-GRJ/GRI/SGE.

ARTICULO SEGUNDO. – DETERMINAR la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la elaboración de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO. – Devuélvase el expediente administrativo a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





Gobierno Regional Junín

GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC del Gobierno Regional Junín, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, el presente acto administrativo al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 06 JUN. 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

